

Presupuestaria), en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. Asimismo quedarán sometidas a lo dispuesto en el título IX de la LRJ-PAC y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 16 *Reintegros.*

Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de ayuda.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en los supuestos contemplados en los artículos 9 y 11, párrafos último y e), respectivamente.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993.

El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa del Instituto de la Juventud, de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia o de la formulación de una denuncia.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Si no hubiera recaído resolución expresa transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 LRJ-PAC.

Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador.

Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 17 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 20, del 23) modificada por la del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 30 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 302, de 18 de diciembre). Asimismo, quedan derogadas las restantes disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 2000.

APARICIO PÉREZ

ANEXO

PROGRAMA «JUVENTUD» AGENCIA NACIONAL ESPAÑOLA

Subvencionado por la Comisión Europea

Referencia:

Documento de compromiso

D./D.^a, en representación de se compromete a cumplir los requisitos que a continuación se indican en relación con la ayuda de pesetas, (..... euros), equivalente al por 100 del presupuesto total de gastos de pesetas, concedida por la Agencia Nacional Española para la realización del proyec-

to, en el marco del Programa «Juventud», previsto para realizar en el período

1. Realizar la actividad en las condiciones y fechas para las que se concedió la ayuda. Cualquier modificación debe contar con la previa autorización de la Agencia Nacional Española.

2. Suscribir un seguro adecuado a la actividad para los jóvenes participantes durante el período en que vaya a tener lugar el proyecto. En el caso de una acogida, que cubra el riesgo de accidentes y responsabilidad civil; en caso de un envío, además enfermedad y repatriación.

3. Aceptar visitas a la actividad por representantes de la Agencia Nacional Española y de la Comisión Europea.

4. Presentar, en su caso, facturas justificativas originales de la realización del gasto, en consonancia con el programa y presupuesto y remitirlas junto con el Formulario de Informe Final y la lista definitiva de participantes a la Agencia Nacional, a través de la Comunidad Autónoma por la que tramitó la solicitud de ayuda, en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad. En caso contrario, reembolsar la ayuda recibida.

5. Conservar durante cinco años todos los justificantes que no deban, en primera instancia, ser remitidos a la Agencia nacional. Por la Agencia Nacional se podrá requerir en cualquier momento la presentación de todos los justificantes de gastos.

6. Someterse, en relación con la ayuda, a las actuaciones de comprobación, seguimiento, inspección y control financiero de los órganos competentes del Estado o de la Unión Europea.

7. Reconocer el apoyo dado por la Unión Europea en todos los documentos distribuidos o publicados, con la siguiente mención: «Proyecto realizado con el apoyo de la Comisión Europea en el marco del programa Juventud. Su contenido no refleja necesariamente la posición de la Comisión en esta materia, ni compromete de modo alguno la responsabilidad de la Comisión».

8. En caso de gastos reales inferiores a los previstos, la ayuda se limitará proporcionalmente.

9. El importe de la ayuda se reducirá si la duración de la actividad o el número de participantes es inferior al previsto.

En todo caso, para que las Entidades constituidas puedan recibir la ayuda concedida, deberán acreditar previamente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, adjuntando a este escrito la documentación correspondiente, o en su caso el certificado que se acompaña.

..... a de de 2000

(Firma)

19536 RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la promoción de los jóvenes.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la promoción de los jóvenes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de octubre de 2000.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

En Madrid a 1 de abril de 2000.

De una parte, la ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, Directora general del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 492/1999, de 18 de marzo, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, por las facultades que

le otorga la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, la ilustrísima señora doña Fernanda Caro Blanco, Consejera de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, nombrada por Orden del Presidente de 16 de marzo de 2000, actuando en representación de dicha Comunidad Autónoma.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

1. Que la Consejera de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con su Estatuto de Autonomía.

2. Que la Constitución Española en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Concretamente, al Instituto de la Juventud, corresponde, en el marco del derecho constitucional y doctrina antedichos, y de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre, el ejercicio de funciones relacionadas con la promoción sociocultural, la cooperación, la comunicación, la participación, la información de los jóvenes y, en general, la ejecución de las políticas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que está adscrito, en colaboración con los Departamentos ministeriales y las Administraciones públicas cuyas actividades inciden sobre el sector de población juvenil.

3. Desde los fundamentos expresados en los numerales precedentes, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Instituto de la Juventud coinciden en que es de interés para ambos la realización de programas de fomento de la participación a que se refiere el artículo 48, ya mencionado, de la Constitución, centrando su atención en el desarrollo social, en el fomento de los valores personales y de convivencia social, en el ejercicio de los valores democráticos, en la promoción y desarrollo cultural y, en general, en cuanto afecte a la mejora de la calidad de vida de los jóvenes.

4. En virtud de cuanto queda expuesto, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración, suscribiendo al efecto el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto de este Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a través de la Consejería de Bienestar Social y el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la promoción de los jóvenes, mediante el desarrollo de programas adecuados a tal fin.

Segunda.

I. Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán los programas que se citan en el apartado II de la presente cláusula, de entre los que se especifican a continuación:

Programa de Formación, Empleo y Orientación. Nuevos yacimientos de empleo.—Estará dirigido a impulsar acciones innovadoras en materia de empleo para jóvenes potenciando la interrelación de la oferta, la demanda y la intermediación laboral.

Programa de Acceso a la Vivienda.—Está dirigido a favorecer las condiciones que posibiliten la autonomía, emancipación y bienestar de los y las jóvenes mediante la mejora de las oportunidades de acceso a la vivienda.

Programa de Educación para la Salud.—Estará dirigido a establecer medidas tendentes a generar actitudes entre los jóvenes de prevención ante los riesgos contra la salud.

Programa sobre Alternativas de Ocio y Tiempo Libre.—Estará dirigido a contribuir que sea efectivo entre los jóvenes el disfrute, de los valores culturales, del ocio, y de la comunicación cultural.

Programa sobre Exclusión e Integración Social.—Estará dirigido a la prevención de la marginación juvenil con medidas y actuaciones positivas en los ámbitos familiar, social y laboral de los jóvenes.

Programa de Participación, Voluntariado y Asociacionismo Juvenil.—Estará dirigido a mejorar la participación de la juventud en las estructuras

de voluntariado, cooperación al desarrollo y asociacionismo a través del apoyo a iniciativas de participación en la que se encaucen sus inquietudes sociales, culturales, artísticas y educativas. Así como a potenciar actitudes de tolerancia y rechazo de la violencia y el racismo.

Programa de Información, Estudios y Publicaciones.—Estará dirigido a fomentar los sistemas de información a través de campañas informativas y de difusión de estos servicios a la juventud así como de la dotación de equipamientos y publicaciones en las oficinas de información.

II. Según se previene en el apartado anterior las partes manifiestan que han elegido, para su realización en el marco del presente Convenio, los programas siguientes:

Programa de Orientación Laboral.
Programa de Educación para la Salud.
Programa de Voluntariado.

Tercera.

I. Los programas expresados en la cláusula segunda se desarrollarán a través de las siguientes actividades, convenidas de mutuo acuerdo entre la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Instituto de la Juventud:

Programa de Orientación Laboral:

Campaña de Ocupación Juvenil dirigida a jóvenes con programas de garantía social, formación profesional y escuelas talleres.
Difusión de la Guía de Ocupación de 2000.

Programa de Educación para la Salud:

Prevención del consumo de drogas.
Promoción de hábitos alimentarios correctos.

Programa de Voluntariado:

Semana solidaria actuaciones con otras instituciones y ONG's.
Escuela de Verano de Voluntariado en donde se realizarán varios cursos de formación.

Las partes diseñarán conjuntamente el contenido y líneas generales de desarrollo de las actividades integrantes de cada programa.

III. Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en la cláusula cuarta, apartados 1 y 2, las partes contribuirán a la ejecución de los programas con la infraestructura, recurso humanos y actividades siguientes:

a) El Instituto de la Juventud:

Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes del programa objeto del Convenio y en el diseño de la evaluación de resultados.

Diseño de las actividades a que se refiere la cláusula tercera a través de los servicios técnicos del propio Instituto.

b) La Comunidad Autónoma:

Aportar el personal directivo y monitores especializados que se requieran para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Cuarta.—El Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se comprometen a cofinanciar los programas objeto del presente Convenio, en los términos siguientes:

1. El Instituto de la Juventud contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 323 A, Concepto 450, por un importe de catorce millones de pesetas (14.000.000 de pesetas), distribuidas entre los siguientes Programas:

- 1.1 Programa de Orientación Laboral: 3.000.000 de pesetas.
- 1.2 Programa de Educación para Salud: 6.000.000 de pesetas.
- 1.3 Programa de Voluntariado: 5.000.000 de pesetas.

El INJUVE transferirá a la Comunidad de las Illes Balears la cantidad señalada de la siguiente forma:

El 75 por 100 de esa cantidad a la firma del Convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente:

2. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, epígrafe 23201-G/323101/64000/10000, por un importe de catorce millones

de pesetas (14.000.000 de pesetas), distribuidas entre los siguientes Programas:

- 2.1 Programa de Orientación Laboral: 3.500.000 pesetas.
- 2.2 Programa de Educación para la Salud: 6.500.000 pesetas.
- 2.3 Programa de Voluntariado: 4.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma queda obligada a presentar una Memoria de las actividades realizadas, así como a justificar los gastos efectuados con cargo a las cantidades percibidas, en el plazo de un mes una vez finalizado el ejercicio económico.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo, deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro personas nombradas a partes iguales por el INJUVE y por la Comunidad Autónoma para el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- B) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- C) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de las designadas por el INJUVE y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud, las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso-administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en su artículo 3.1 d). La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha antes indicados.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—La Consejera de Bienestar Social del Gobierno de las Illes Balears, Fernanda Caro Blanco.

19537 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio específico 2.000 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Suscrito el Convenio específico 2.000 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede

la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de octubre de 2000.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio específico 2000 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

Se reúnen de una parte: Doña Pilar Dávila del Cerro, Directora general del Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), nombrada mediante Real Decreto 148/2000, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 21, de 5 de febrero de 2000), en nombre y representación del citado organismo autónomo (Real Decreto 758/1996, de 6 de mayo; Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo; Ley 16/1983, de 24 de octubre; Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo) y, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Y de otra: Doña María José Ramos Rubiera, Consejera de la Presidencia del Principado de Asturias, nombrada mediante Decreto 11/1999, de 22 de julio, en nombre y representación de la Consejería de Presidencia, en uso de las facultades que le confiere la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

Primero.—Que el presente Convenio específico se fundamenta en el Convenio de colaboración suscrito el 28 de julio de 1990 para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidos a las mujeres entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Juventud del Principado de Asturias, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres.

Que en la actualidad por Decreto 61/1999, de 10 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, se le atribuyen las competencias necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y la mujer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, a través del Instituto Asturiano de la Mujer creado por Decreto 61/1999, de 10 de agosto.

Por ello, corresponde a la Consejería de Presidencia, ejercer las atribuciones que tiene conferidas en materia de mujer para dar cumplimiento a los compromisos que se derivan del citado Convenio.

Segundo.—Que de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del convenio de colaboración suscrito el 28 de julio de 1990, los programas que se llevará a cabo en el ejercicio de 2000 y que se reflejan en el presente convenio específico, son conformes con la propuesta elaborada por la Comisión de seguimiento, en reunión celebrada el día 10 de febrero de 2000.

Tercero.—Ambas partes, declaran que para la realización de los programas contenidos en el presente Convenio específico, existe crédito suficiente para el presente ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos del Principado de Asturias.

Cuarto.—Que el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí, y en el ámbito de sus respectivas competencias; y el artículo 3, apartado uno, letra c), de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, excluye del ámbito de aplicación de la ley citada, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado o sus organismos autónomos con las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, la Administración General del Estado, a través del organismo autónomo Instituto de la Mujer y la Administración Autonómica de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, están habilitados para la suscripción de este Convenio específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios de la Ley 13/1995.